



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00395-00

En el proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por VIVIANA BETANCUR GARZÓN, en contra de FÁBRICA DE HILOS Y PRODUCTOS VARIOS, MISIÓN EMPRESARIAL S.A. Y LABORALES MEDELLÍN S.A.- EN LIQUIDACIÓN, se tiene que en virtud del memorial allegado al canal digital del Despacho el 30 de marzo de 2023, la demandante presento solicitud de revocatoria total del poder otorgado, a la abogada GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.568.029 y Tarjeta Profesional N° 71.039 del C.S. de la J., y al abogado GABRIEL JOSÉ CASTAÑEDA MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.528.609 y Tarjeta Profesional N° 183.468 del C.S. de la J.

Al respecto, se traerá a colación lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

“Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

Teniendo en cuenta lo anterior, SE ACEPTA la revocatoria del poder otorgado a GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ y GABRIEL JOSÉ CASTAÑEDA MONTOYA, y en ese sentido, se REQUIERE a la demandante VIVIANA BETANCUR

GARZÓN, para que constituya nuevo apoderado para la representación de sus intereses en este trámite.

Por otro lado, se INCORPORA la aceptación del cargo efectuado por la Curadora Ad Litem Marley Ivonne Hernández Ramos y la constancia de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuada el 18 de abril del 2023.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 064
hoy 21 de abril de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af085a1623d0376d81ef6247d4f3a97aaf870ecef9e97444c2bac7920a31588**

Documento generado en 20/04/2023 01:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>